

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 13 de Diciembre de 2021

SANCION GUBERNAMENTAL

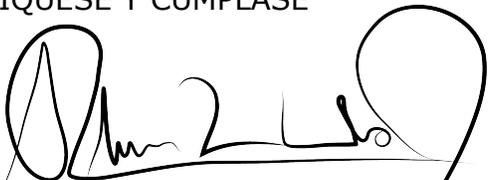
El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“Por medio de la cual se adopta el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial del Departamento de Bolívar — PIDARET y se dictan otras disposiciones”.

La cual se identifica con el número:

323

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Gobernador de Bolívar (E)

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 323 2021

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR — PIDARET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 64, 65, 287, 288, 300 Y 305 de la Constitución Política, leyes 101 de 1993, 1753 de 2015 y decreto ley 2364 de 2015,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial del Departamento de Bolívar (PIDARET), contenido en el documento técnico adjunto a esta Ordenanza, como un instrumento de gestión integral con el que se busca reducir la desigualdad y alcanzar niveles adecuados de desarrollo agropecuario y rural en un horizonte de 20 años, que contiene las estrategias en materia de desarrollo rural basadas en la inclusión de los aspectos multidimensionales que existen en cada una de las unidades regionales del departamento o zodes y los sectores desde lo sociocultural, ambiental, económico-productivo y político-institucional; alineando las demandas o necesidades de la población rural con la oferta institucional nacional y territorial.

El departamento deberá armonizar y coordinar los contenidos adoptados por esta política con los planes plurianuales de inversiones de los Planes de Desarrollo que se aprueben durante la vigencia de este plan.

PARÁGRAFO. Los ejes estratégicos, programas y líneas de acción planteados en el PIDARET, se ejecutarán a través de la articulación interinstitucional, tanto a nivel nacional como territorial, bajo la coordinación de la Secretaría de Agricultura y la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Descripción del PIDARET. El Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial del Departamento de Bolívar (PIDARET) constituye el conjunto de directrices estratégicas establecidas bajo un enfoque territorial, con la participación de la institucionalidad y de actores territoriales, inclusivo y progresivo en un horizonte de tiempo definido -a corto, mediano y largo plazo para orientar las actuaciones de la Administración Departamental, de los municipios que conforman su circunscripción territorial, de las entidades públicas, del sector privado y de cooperación, que vayan encaminadas al desarrollo agropecuario y rural -integral de los territorios rurales.



NIT. 806.005.597-1 **323**

ARTÍCULO TERCERO: Fines. Las acciones que se planifiquen y establezcan sobre los ejes estratégicos, programas y líneas de acción planteados en el instrumento de gestión integral denominado PIDARET de Bolívar, deberán proyectarse sobre la base de los siguientes fines esenciales:

1. El mejoramiento de la calidad de vida de los productores, trabajadores agrarios, campesinos y habitantes rurales, así como al desarrollo rural mediante el incremento en la competitividad, productividad, sostenibilidad y la cooperación del sector agropecuario en el departamento de Bolívar.
2. Fortalecimiento de las competencias de los productores agropecuarios y sus familias en competitividad y sostenibilidad.
3. El desarrollo de sistemas productivos agropecuarios multifuncionales y multisectoriales, basados en criterios de inclusión social, sostenibilidad integral y competitividad, con el fin de contribuir al desarrollo local y al arraigo al territorio.
4. Lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión soporten efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano.
5. Promover las acciones de ordenamiento social y productivo, mediante estrategias que permitan promover el acceso, la restitución y la formalización de la tenencia de la tierra rural, contribuyendo a la administración de las tierras de la Nación y el Departamento y al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad.
6. Reducir la inequidad en la distribución de las tierras rurales en el departamento, impulsando el acceso progresivo a la tierra por parte de los trabajadores agrarios.
7. El mejoramiento del potencial productivo de los territorios rurales, fomentando el uso eficiente del suelo, la sostenibilidad, e incrementando la competitividad de los sistemas agropecuarios a través de intervenciones de reconversión productiva agropecuaria.
8. Mejoramiento de la infraestructura vial terciaria, educativa, de riego y de almacenamiento y la transformación de productos agropecuarios.
9. Acceso a activos productivos, adecuación de tierras, comercialización y al desarrollo de la asociatividad, como herramientas para incrementar la competitividad y sostenibilidad de los procesos productivos agropecuarios.
10. El fortalecimiento de los mercados agropecuarios, logrando su eficiencia y mejorando la competitividad de la producción agropecuaria a través de instrumentos técnicos y políticos que contribuyan al ordenamiento productivo del sector.



NIT. 806.005.597-1 **323**

11. La gestión de los conflictos por los usos de la tierra rural, mediante su planificación integrada y la conciliación de los intereses de los diferentes actores que confluyen en el territorio, para mejorar la competitividad y garantizar la sostenibilidad.
12. La regulación, formalización y fortalecimiento del mercado de tierras en Colombia mediante su monitoreo y gestión del conocimiento.
13. La participación activa y corresponsabilidad de los actores involucrados en el desarrollo, implementación y seguimiento del plan.

ARTÍCULO CUARTO: Objetivo del Plan. Direccionar una gestión efectiva y adecuada del desarrollo agropecuario a través del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, el cierre de brechas en el Departamento de Bolívar y sus mecanismos de intervención integral en el territorio, en función de las potencialidades, productividad y competitividad agropecuaria, que contribuya a reducir las brechas territoriales y mejorar la calidad de vida de la población rural.

ARTÍCULO QUINTO: Plan de Acción. Establecer para los próximos veinte (20) años contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, el Plan de Acción contenido en el portafolio de programas, acciones estratégicas y metas definidas en el Plan Integral para el Desarrollo Rural del Departamento de Bolívar que aquí se adopta, y que deberán llevarse a cabo en el territorio, dirigidos a promover un uso eficiente del suelo, mejorar la calidad de vida de la población, incrementar la capacidad de los actores y organizaciones públicas y privadas, mediante el fomento de la gobernanza territorial rural, el aumento de la productividad, competitividad y cooperación a nivel regional, bajo la articulación institucional con un enfoque de desarrollo sostenible económico, social y ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Directrices de Política Pública para las entidades territoriales del departamento. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los propósitos del PIDARET de Bolívar, se emiten las siguientes directrices de política pública para las entidades territoriales del departamento:

1. La Administración Departamental y las administraciones municipales que conforman la circunscripción territorial del Departamento de Bolívar deben garantizar el cumplimiento de los principios de coordinación y concurrencia para el cumplimiento de agendas comunes que permitan el cumplimiento del PIDARET del departamento, y propender por acciones conjuntas y coordinadas con instituciones públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal.
2. La Administración Departamental y las administraciones municipales que conforman la circunscripción territorial del Departamento de Bolívar, deberán tomar como insumos estructurales para el proceso de planeación del Sector rural y agropecuario del Departamento,

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com
www.asambeadebolivar.com



NIT. 806.005.597-1 **323**

los ejes estratégicos, programas y líneas de acción planteados en el Plan Integral para el Desarrollo Rural del Departamento de Bolívar (PIDARET), durante el periodo de vigencia establecido en la presente Ordenanza; y en tal medida, incorporarán en sus procesos de planificación los lineamientos dispuestos en dicho Plan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Instancia Técnica de Apoyo. Con la finalidad de alinear los esfuerzos de la oferta institucional tanto nacional como territorial, con las necesidades expresadas por los actores territoriales y plasmadas en el PLAN; la administración Departamental, deberá conformar por Acto Administrativo un grupo interdisciplinario de liderazgo territorial que se encargue de la gestión del plan de Desarrollo Rural. El liderazgo de este grupo deberá ejercerse por una persona con perfil del nivel Asesor o -Directivo.

Este grupo deberá generar articulación con el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, CONSEA como instancia de consulta, validación y seguimiento de los programas, acciones estratégicas y metas definidas en el Plan de Acción del PIDARET.

ARTÍCULO OCTAVO: Funciones del Grupo de Liderazgo Territorial. Las siguientes son las funciones del Grupo de Liderazgo Territorial del Departamento de Bolívar:

1. Construir Plan de Trabajo: definición conjunta de acciones estratégicas a desarrollar Gobernación – ADR (gestión, productos, presupuesto).
2. Incorporar las iniciativas del Plan de Trabajo a los instrumentos de gestión y esquema de financiación Gobernación-ADR, de los actores institucionales y otros cooperantes.
3. Realizar seguimiento a la gestión operativa de los planes que adopta el presente plan.
4. Alinear esfuerzos de la oferta institucional de cada una de las entidades tanto nacionales como territoriales, que intervienen en el Desarrollo Agropecuario y Rural del Departamento, mediante mesas de articulación interinstitucional.
5. Promover el desarrollo agropecuario integral, incluyente, respetuoso de la cultura y los valores de las comunidades rurales.
6. Preparar los insumos y presentar los avances al CONSEA para su aprobación.
7. Promover la implementación del Plan de forma articulada, usando eficientemente los recursos y fomentando alianzas estratégicas que generen mayor impacto en el territorio, desde los roles que a cada uno le competen.
8. Acompañar técnicamente al CONSEA en la realización de las acciones de seguimiento y evaluación durante la implementación del PLAN.
9. Coordinar los procesos de gestión operativa del seguimiento, monitoreo y evaluación frente a la Estrategia y metas definidas.



NIT. 806.005.597-1 **323**

ARTÍCULO NOVENO: Instancia de Coordinación, Concertación y Seguimiento. La instancia de coordinación, validación y seguimiento a la gestión y al impacto del plan es el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario— CONSEA.

Que, como instancia, en el primer cuatrimestre de cada inicio de periodo de gobierno, deberá realizar una evaluación de los avances identificados frente a las apuestas focalizadas en el PIDARET, con el fin, en el caso que hubiere necesidad, en coordinación y acompañamiento de la Agencia de Desarrollo rural, ADR, actualizar la orientación o ruta de esta política pública departamental, plasmada en el documento técnico.

Así mismo, anualmente, quien lidere el CONSEA, dentro de los primeros 10 días del segundo periodo de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, presentará un informe actualizado de los programas y acciones adelantadas, en el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior hasta el 30 de mayo del año siguiente, de conformidad a las metas de resultado y de producto definidas en el PIDARET.

ARTÍCULO DÉCIMO: Instancia de Ejecución. Corresponde al Gobierno departamental; liderar la coordinación de la ejecución del Plan de Desarrollo Rural, a través de la gestión articulada que se realice desde las siguientes Instancias:

- El Despacho del (a) Gobernador (a), desde donde se liderará la gestión pública territorial a nivel departamental.
- El Despacho del (a) El Secretario (a) de Agricultura y desarrollo rural del departamento de Bolívar, desde donde se liderará el proceso de gestión técnica del Plan.
- El Despacho del (a) La Secretaría de Planeación, desde donde se articula los contenidos y metas existentes en los diferentes instrumentos de planificación territorial Departamental.
- El Despacho del (a) La Secretaria de Hacienda, desde donde se coordinará la gestión presupuestal y fiscal del PIDARET en consonancia con los diferentes instrumentos de planificación territorial Departamental.
- La Agencia de Desarrollo Rural ADR, y demás responsables relacionados en el PIDARET, con quienes se articulará el apoyo en la materialización del PIDARET desde su misionalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial PIDARET de Bolívar, contenido en el documento técnico adjunto, se aplicará según sus lineamientos y la normatividad existente sobre la materia, durante veinte (20) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.



NIT. 806.005.597-1 **323**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de orden departamental que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias D, T y C, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del 2021.



JUAN MEJÍA LOPEZ
Presidente



ALBEIRO AISLANT MORA
Secretario General



NIT. 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el **PROYECTO DE ORDENANZA: “POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR — PIDARET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, surtió los tres debates reglamentarios, dentro del tercer periodo de sesiones ordinarias del mes de octubre-noviembre del 2021, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: martes nueve (09) de noviembre del 2021.

SEGUNDO DEBATE: viernes veintiséis (26) de noviembre del 2021.

TERCER DEBATE: lunes veintinueve (29) de noviembre del 2021.

La presente certificación se firma en Cartagena de indias D, T y C a los siete (07) días del mes de diciembre de 2021.

Atentamente

ALBEIRO AISLANT MORA
Secretario General